

OFICIO N° 32622

ANT.: Solicitud N° AB001T0002485

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

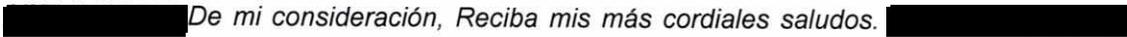
SANTIAGO, 31 DIC 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A 


Con fecha 13 de noviembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0002485** en la que se expone lo siguiente:

"12 de Noviembre 2020, SANTIAGO. A : RODRIGO DELGADO MOCARQUER MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA MINISTERIO DE INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA JUAN FRANCISCO GALLI BASILI SUBSECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE : 



Santiago, a ustedes respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo en solicitar se me aclare el estado de tramitación Solicitud de Nacionalidad, en virtud del tiempo transcurrido y ante la falta de información del proceso, por los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer. ANTECEDENTES DE HECHO 1. Con fecha 1 de agosto de 2014 me otorgaron mi Permanencia Definitiva por medio de Resolución Exenta N°88.127. 2. Habiendo cumplido los requisitos para solicitar la Nacionalización, esto es, ser titular de un Permiso de Permanencia Definitiva vigente, no haber sido condenado ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito, y tener más de 5 años de residencia en el país, envíe la documentación requerida en diciembre de 2016 a través de Correos de Chile, utilizando para ello mi antiguo pasaporte N° Sc6515629. 3. Así, el 9 de mayo de 2017 Policía de Investigaciones me envía un formulario a completar y me cita para una entrevista el mismo día a sus dependencias. 4. El 29 de septiembre de 2017, envío por medio de Correos de Chile, Código N°3072774325884, nueva documentación solicitada por parte del Departamento de Extranjería y Migración respecto al Certificado de Permanencia Definitiva, Pago de los derechos de Nacionalización y los Certificados de Antecedentes Judiciales tanto de . Durante los años 2018 y 2019, de manera activa

y reiterada consulté al Departamento de Extranjería y Migración el estado de mi solicitud de nacionalización, recibiendo una última respuesta el día 20 de abril de 2020, donde se me informa que ¿[¿] el proceso de la Nacionalización se encuentra demorado, debido al alto flujo de solicitudes ingresadas en los últimos meses, por lo que no hay plazo que podamos estipular para la tramitación de una Nacionalidad. De momento usted verificar el procedimiento y las posteriores actualizaciones de su Nacionalización a través de nuestra página web [¿]¿. 6. Sin embargo, actualmente no puedo verificar a través de la Plataforma del Departamento de Extranjería y Migración el avance o estado de mi solicitud, pues se me informa que no se ha encontrado registro alguno. 7. Así, ante la falta de información respecto a mi solicitud de nacionalización y ante el tiempo transcurrido, esto es, casi 4 años de espera (y 10 años residiendo en Chile), es que vengo a solicitar respetuosamente se me otorgue información, ya que no se me ha notificado decisión alguna. ANTECEDENTES DE DERECHO La Ley 19.880 establece en su artículo 2, que dicha normativa será aplicable a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluyéndose así al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Que, conforme al artículo 7 y 8 del mismo cuerpo normativo -referidos al principio de celeridad y de economía procedimental-, las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, como también, deberán responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Que, si bien los órganos de la Administración del Estado pueden actuar por iniciativa propia, las partes podrán dar curso a su derecho de petición para procurar así la simplificación y rapidez de los trámites, debiendo ser los procedimientos administrativos ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos. Que, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 19.880, los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, idea que se robustece a través del artículo 17 letra a), al disponer que las personas en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados⁷. Que, de acuerdo al principio de inexcusabilidad, la Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos sus procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo, la función pública debe ser ejercida con transparencia, con la finalidad de que los procedimientos llevados a cabo por la Administración puedan ser conocidos por los intervinientes, en tanto sus decisiones, fundamento y contenido, sean de fácil acceso para estos. Que, una resolución final por parte de la Administración pondrá término al procedimiento, la cual deberá decidir las cuestiones planteadas por los interesados y ser fundada en todo caso, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Que, esta misma resolución debe ser notificada por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, o, de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia del tal hecho. Que, como ya expuse en los hechos de la presente solicitud, se me ha dejado de informar el estado de mi solicitud de nacionalización por parte del Departamento de Extranjería y Migración, recibir hasta el día de hoy notificación escrita y fundada de ningún tipo, lo que me mantiene en una constante incertidumbre. Que, por otro lado, de acuerdo a mi historial migratorio, me resulta necesario

evidenciar mi intención de obtener la nacionalidad chilena. Que, en definitiva, por medio del presente acto, y en atención al tiempo transcurrido desde mi solicitud de nacionalización, solicito respetuosamente, se me pueda informar el estado actual de su tramitación, y así poder participar de manera activa en el proceso. POR TANTO, SOLICITO A USTED, se sirva resolver a la brevedad la presentación efectuada. EN EL OTROSÍ: Solicito que cualquier comunicación sea dirigida al domicilio [REDACTED]

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad accede a su solicitud, y le informa que, según nuestros registros, el estado del trámite consultado se encuentra en la etapa final de tramitación para resolver debidamente su requerimiento, en virtud de su solicitud de carta de nacionalización presentada a este Departamento, por lo que, notificaremos al domicilio señalado por Usted en nuestros registros, ya que de no llevarse a cabo esta etapa, afectaría el debido proceso y la validez del acto administrativo en cuestión.

Cabe señalar, en este sentido, que la carta de nacionalización es un especial gracia que otorga el Estado, cuyo procedimiento de análisis debe realizarse de manera exhaustiva, siendo necesario proceder a la revisión de los antecedentes presentados en detalle y en diferentes instancias, lo que significa en ocasiones, una tramitación más extensa de la esperada por los usuarios, es por lo anterior y en virtud de su solicitud presentada a este Departamento y teniendo en consideración que, por tanto, estos aún se encuentran en trámite, es que debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la citada Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, para que usted pueda informarse sobre el Estado de su Solicitud, hemos habilitado especialmente canales destinados al esclarecimiento de procesos y a la consulta de su situación migratoria personal, de esta forma podrá acceder ingresando a través de nuestra página web [<https://www.extranjeria.gob.cl>], seleccionando "Estado de trámites" o directamente en la dirección [<https://consultas.extranjeria.gob.cl>] con su Clave Única.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA
JEFE
* DEPTO. EXTRANJERÍA Y MIGRACION *

ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA

**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/MMG [22]

Distribución:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0002485	
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite
Fecha Ingreso	13/11/2020
Detalle Formulario	
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)
Vía de Ingreso	Web
Materia	
Temática	
Programa	
Estado	
Detalle Solicitud	<p>12 de Noviembre 2020, SANTIAGO. A : RODRIGO DELGADO MOCARQUER MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA MINISTERIO DE INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA JUAN FRANCISCO GALLI BASILI SUBSECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Santiago, a ustedes respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo en solicitar se me aclare el estado de tramitación Solicitud de Nacionalidad, en virtud del tiempo transcurrido y ante la falta de información del proceso, por los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer.</p> <p>ANTECEDENTES DE HECHO 1. Con fecha 1 de agosto de 2014 me otorgaron mi Permanencia Definitiva por medio de Resolución Exenta N°88.127. 2. Habiendo cumplido los requisitos para solicitar la Nacionalización, esto es, ser titular de un Permiso de Permanencia Definitiva vigente, no haber sido condenado ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito, y tener más de 5 años de residencia en el país, envíe la documentación requerida en diciembre de 2016 a través de Correos de Chile, utilizando para ello mi antiguo pasaporte N° So6515629. 3. Así, el 9 de mayo de 2017 Policía de Investigaciones me envía un formulario a completar y me cita para una entrevista el mismo día a sus dependencias. 4. El 29 de septiembre de 2017, envío por medio de Correos de Chile, Código N°3072774325884, nueva documentación solicitada por parte del Departamento de Extranjería y Migración respecto al Certificado de Permanencia Definitiva, Pago de los derechos de Nacionalización y los Certificados de Antecedentes Judiciales tanto de [REDACTED] los años 2018 y 2019, de manera activa y reiterada consulté al Departamento de Extranjería y Migración el estado de mi solicitud de nacionalización, recibiendo una última respuesta el día 20 de abril de 2020, donde se me informa que ¿[¿] el proceso de la Nacionalización se encuentra demorado, debido al alto flujo de solicitudes ingresadas en los últimos meses, por lo que no hay plazo que podamos estipular para la tramitación de una Nacionalidad. De momento usted verificar el procedimiento y las posteriores actualizaciones de su Nacionalización a través de nuestra página web [¿]. 6. Sin embargo, actualmente no puedo verificar a través de la Plataforma del Departamento de Extranjería y Migración el avance o estado de mi solicitud, pues se me informa que no se ha encontrado registro alguno. 7. Así, ante la falta de información respecto a mi solicitud de nacionalización y ante el tiempo transcurrido, esto es, casi 4 años de espera (y 10 años residiendo en Chile), es que vengo a solicitar respetuosamente se me otorgue información, ya que no se me ha notificado decisión alguna. ANTECEDENTES DE DERECHO La Ley 19.880 establece en su artículo 2, que dicha normativa será aplicable a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluyéndose así al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Que, conforme al artículo 7 y 8 del mismo cuerpo normativo -referidos al principio de celeridad y de economía procedimental-, las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, como también, deberán responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Que, si bien los órganos de la Administración del Estado pueden actuar por iniciativa propia, las partes podrán dar curso a su derecho de petición para procurar así la simplificación y rapidez de los trámites, debiendo ser los procedimientos administrativos ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos. Que, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 19.880, los</p>